



DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN A [REDACTED] CORRESPONDIENTE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FOLIOS Nº AU002W-0000908 Y Nº AU002W-0000909, POR MOTIVOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 10

SANTIAGO, 23 DIC 2014

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 8º de la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al Decreto Ley Nº 2.224, de 1978, y a otros cuerpos legales; la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; el Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 20.285; Resolución Nº 40, de 09 de mayo de 2014, de la Subsecretaría de Energía, que delega facultades en procedimiento de acceso a la información a la Jefa de la División de Gestión y Finanzas; las solicitudes de acceso a la información pública Folios Nº AU002W-0000908 Y Nº AU002W-0000909, ambas de fecha 10 de diciembre de 2014, efectuadas por el [REDACTED] la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que con fecha 10 de diciembre de 2014, se recibió en esta Subsecretaría solicitudes de acceso a la información Folios Nº AU002W-0000908 Y Nº AU002W-0000909, ambas en el mismo tenor y contenido, efectuadas por [REDACTED] a través de la cual requiere “: (i) solicitudes de concesiones de explotación de energía geotérmica presentada por la empresa Ormat o por su filiar Orandina en la zona de Sollipulli; (ii) fechas en que estas solicitudes fueron publicadas en el Diario Oficial o diarios de circulación nacional o regional, y (iii) Decreto Nº 451 del Ministerio de Energía, de 24 de noviembre de 2014, que rechazó las solicitudes de concesiones de explotación”.
2. Que la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21 de la misma ley.
3. Que sin perjuicio de lo señalado, el inciso primero del artículo 20 de la Ley Nº 20.285 señala que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido deberá, dentro del plazo de dos días hábiles contados desde la recepción de la solicitud, comunicar mediante carta certificada a la o las personas a que afecta o se refiere la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse, con expresión de causa, a la entrega de los documentos solicitados dentro de tres días hábiles contados desde la fecha de notificación.
4. Que luego de revisados los antecedentes solicitados por el [REDACTED] se determinó que las solicitudes de concesiones de explotación de energía geotérmica denominadas “Sollipulli Carilafquén”, “Nevados de Sollipulli”, “Sollipulli Rumiñañe” y “Sollipulli Queupude”, contienen información de carácter comercial y económica, que en caso de ser entregada, podría afectar los

intereses de la empresa titular de dicha información, por tanto, a través de Carta N° 923, de fecha 12 de diciembre de 2014, de la Subsecretaría de Energía, se confirió traslado a la empresa Orandina II SpA, con el fin de que pudieran ejercer, de estimarlo necesario, fundadamente su derecho a oposición de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley N° 20.285, en relación a la entrega de la información solicitada por el requirente.

5. Que con fecha 17 de diciembre de 2014, don [REDACTED] actuando en representación de Orandina II SpA, se opuso a la entrega de la información, atendidos los motivos explicitados en su presentación, los cuales dicen relación con la afectación de sus derechos, señalando que los antecedentes contienen información económica de un alto valor estratégico, que no sólo da cuenta de la capacidad financiera que posee la empresa, sino que da cuenta de las líneas de financiamiento y respaldo de que dispone, a fin de hacer viables sus respectivas propuestas para la adjudicación de las concesiones de exploración y/o explotación que se pudieren efectuar en el futuro.

6. Que por lo expuesto en los considerandos precedentes, y atendido lo establecido en la Ley N° 20.285, esta Secretaría de Estado deben denegar parcialmente las solicitudes de acceso a la información Folios N° AU002W-0000908 Y N° AU002W-0000909, efectuada por don [REDACTED]

#### RESUELVO:

**ARTÍCULO PRIMERO: DENIÉGANSE** parcialmente, en virtud del artículo 20 de la Ley N° 20.285, las solicitudes de acceso a la información Folios N° AU002W-0000908 y N° AU002W-0000909, ambas del mismo tenor y contenido, formuladas por el [REDACTED] con fecha 10 de diciembre de 2014, esto es, los antecedentes que contienen las solicitudes de concesiones de explotación de energía geotérmica denominadas "Sollipulli Carilafquén", "Nevados de Sollipulli", "Sollipulli Rumiñañe" y "Sollipulli Queupude", todas presentadas por Orandina II SpA, con fecha 25 de febrero de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Entréguese al [REDACTED], copia en formato digital, del Decreto 451, de 24 de noviembre de 2014, del Ministerio de Energía.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL Y ARCHÍVESE**

**POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE ENERGÍA**



**GLADYS ROMÁN GUGGISBERG**  
Jefa de División Gestión y Finanzas  
Ministerio de Energía

*[Handwritten signature]*  
PRA/HMB/RGI/KSA

Adjunto

- Decreto 451, de 24 de noviembre de 2014, del Ministerio de Energía.

DISTRIBUCIÓN:

- [REDACTED]
- Gabinete Subsecretario
- División Jurídica
- Oficina de Partes - Archivo.